



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE  
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016**

**Ciudad de México, a 28 de marzo de 2016.**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 07 de diciembre de 2015  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 07 de diciembre de 2017  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ██████████ S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 04 de diciembre del 2015, recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, el Administrador Único de la empresa ██████████ S.A. de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T58-2015 (mixta), convocada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir las necesidades del IMSS (Delegaciones y UMAE'S), de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), de la Secretaría de Salud (SALUD), del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de Petróleos Mexicanos (PEMEX), de los Hospitales Federales (HOSPITALES), de los Institutos Nacionales de Salud (INSTITUTOS) y de las Secretarías de Salud Estatales (SECRETARÍAS), ejercicio fiscal 2016, específicamente respecto de la clave 060-066-1011-02-01, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 2 -

Circuito, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/6588/2015 del 17 de diciembre de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; acordó la acumulación de los expedientes IN-383/2015 e IN-406/2015 integrados con motivo de las inconformidades interpuestas por el Administrador Único de la empresa [REDACTED] a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, toda vez que fueron integrados con motivo del mismo escrito de inconformidad, en contra del mismo procedimiento de contratación y en consecuencia en contra de la misma Área Convocante, una presentada en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el citado Instituto y la otra en la Dirección General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de gobierno de este Órgano Administrativo con los números de expedientes correspondientes, acumulándose al primero en su orden.

NOTA 1

- 3.- Por oficio número 09 53 84 61 1510/13325 del 29 de diciembre de 2015, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6483/2015 de fecha 16 de diciembre del 2015, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-T58-2015, y de los actos que de él deriven, se causarían daños y perjuicios al Instituto, y demás entes jurídicos que en éste intervienen, sino que también originaría perjuicio al interés social, al dejar de cumplir disposiciones de orden público como son: artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que en su tercer párrafo establece *"toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general"*, acorde a los postulados del Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, emitido el 20 de mayo del 2013, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó las metas nacionales, en la consecución de llevar a México a su máximo potencial, poniendo énfasis en tres estrategias transversales en específico para el caso que nos ocupa corresponde la "ii) un gobierno cercano y moderno, cuyas políticas y acciones inciden en directamente en la calidad de las personas, por lo que es imperativo contar con un gobierno eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios. Para que las Dependencias y Entidades participantes se encuentren en condiciones de cumplir oportuna y eficazmente con las políticas nacionales de salud, es indispensable que se avance en la construcción de un sistema universal de salud, garantizando la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud. Los resultados esperados de esa estrategia transversal son: evitar fallecimientos, reducir las tasas de morbilidad, mejorar los indicadores de calidad y bienestar y asegurar que la población tenga control sobre los determinantes de su salud; de otorgar la suspensión del acto que el inconforme reclama se causaría perjuicio al interés social y contraviniendo disposiciones de orden público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 3 -

el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0287/2016 de fecha 04 de enero de 2016, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR047-T58-2015, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/13325 del 29 de diciembre de 2015, presentado en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6483/2015 de fechas 16 de diciembre del 2015, manifestó que el procedimiento licitatorio de mérito, se encuentra concluido, toda vez que el fallo se emitió el 30 de noviembre y fue rectificado el 07 de diciembre del 2015. Así mismo señala los datos generales de las empresas que resultaron terceros interesadas; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0286/2016, de fecha 04 de enero de 2016, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., y MEDFUSIÓN, S. de R.L. de C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 5.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/000123 del 08 de enero de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6483/2015 de fecha 16 de diciembre del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: *Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.* Transcrita líneas anteriores.-----
- 6.- Por escrito de fecha 18 de febrero de 2016, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año la representante legal de la empresa MEDFUSION, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/286/2016, de fecha 04 de enero de 2016, desahogó su derecho de audiencia; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, la cual ya fue insertada con antelación.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por

PR

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 4 -

disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 8.- Por acuerdo de fecha 8 de marzo del 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por ofrecidas y admitidas las pruebas por el Administrador Único de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en sus escritos de fecha 04 de diciembre de 2015, las del área convocante que adjuntó en su Informe Circunstanciado de fecha 08 de enero de 2015, y las de la empresa MEDFUSIÓN, S. de R.L. de C.V., en su escrito de fecha 18 de febrero del 2016, en su carácter de tercero interesado; dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 9.- Por oficio número 00641/30.15/1732/2016, de fecha 8 de marzo de 2016, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., y MEDFUSIÓN S. de R.L. de C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluidos su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 22 de marzo de 2016, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

NOTA 1

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 5 -

el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracciones II, V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T58-2015 (mixta), de fecha 30 de noviembre de 2015.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que existe una falta absoluta de folio de las proposiciones económicas generadas por parte de las empresas adjudicadas, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 50 segundo párrafo de la Ley de la materia, así como el punto 4.2 de la convocatoria, actualizándose las causales expresas de desechamiento contenidas en el punto 4.2.6 de la convocatoria, ello en razón de que ninguno de los anexos de las propuestas económicas ganadoras contienen folio.-----

Que se contraviene la convocatoria, en razón de que en la oferta no se señala la descripción de la clave propuesta como corresponde al Cuadro Básico y Catálogos de insumos del Sector Salud, contenido en el catálogo de artículos Institucional vigente, incumpliendo con el punto 4.2.12 de la convocatoria, ya que la descripción de las empresas adjudicadas y el resto que cotizó la clave 060 066 1011 02 01, expresamente señalan: "ANTISÉPTICOS, SOLUCIÓN ANTISÉPTICA CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA DE 0.5° AL 1° ALCOHOL ETÍLICO O ISOPROPÍLICO ENTRE 60-80° Y AGENTES EMOLIENTES, COMO COMPLEMENTO PARA EL LAVADO QUIRÚRGICO Y MÉDICO, NO REQUIERE ENJUAGUE, CEPILLADO NI SECADO, CON DIPEN".-----

Que las propuestas adjudicadas contravienen la convocatoria, ello en razón que la información contenida en los registros sanitarios y los anexos se presentó incompleta respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica, lo que cae en una incongruencia derivado del punto 4.2.11 de la convocatoria.-----

Que el Instituto quebrantó lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, 2 fracción XI, 28, 37 fracción III, 38, 39 de la Ley de la materia, así como el 51 de su Reglamento, en virtud de que la convocante en forma indebida e ilegal determinó el precio ofertado por su mandante como no aceptable, sin que hubiese dado a conocer el cálculo correspondiente que realizó para determinar dicha situación, es decir, sin fundar ni motivar dicha determinación.-----

Que en efecto, de la simple lectura del acta de fallo licitatorio, se podrá observar que la determinación de declarar a las empresas MEDFUSIÓN S. de R.L. de C.V., y ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., como ganadoras de la referida clave, y por considerar el precio de su mandante como no aceptable, carece de la debida fundamentación y motivación; ya que la convocante únicamente asentó en el acta de fallo en relación a la clave referida, solamente el nombre de las empresas adjudicadas y el nombre de su representada como oferta no adjudicada y no llevó o efectuó un razonamiento lógico jurídico, donde de manera pormenorizada acreditara los fundamentos y motivos por los cuales la propuesta generada por su representada fuera improcedente, en efecto, aun cuando la Ley de la materia, establece un procedimiento específico para realizar un cálculo que permita determinar cuando un precio no es aceptable, la convocante omitió realizar y validar dicho procedimiento en el acta de fallo, con lo cual dejó a su representada

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 6 -

en un total estado de indefensión, al no darle a conocer con precisión las circunstancias que consideró para determinar lo anteriormente señalado.-----

Que la convocante de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 37 de la Ley de la materia, debió anexar al fallo copia de la investigación realizada.-----

**La convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló:-----**

Que la inconforme interpreta erróneamente el artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia, así como el numeral 4.2.6 de la convocatoria, ya que si bien los anexos 9 de las empresas adjudicadas no tienen el número de folio, también es cierto que las demás fojas de las propuestas, en cita, si tienen los números de folios de forma continua, tal y como se podrá corroborar de las propuestas de las empresas adjudicadas.-----

Que ahora bien, suponiendo el hecho sin conceder de que la incompleta descripción afectara la solvencia, la inconforme tuvo su derecho de hacerlo valer en una inconformidad en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones, tal y como lo establece la fracción I de la artículo 65 de la Ley de la materia, aplicándose para el caso del término, lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia; sin embargo la inconforme no lo manifestó en la junta de aclaraciones, en razón de ello no se debe tomar en consideración sus argumentos, ya que de hacerlo, se estarían transgrediendo los principios de legalidad y certeza jurídica, así como una clara inobservancia de las normas que regulan el procedimiento de inconformidad establecido tanto en la Ley de la materia, como en su Reglamento, dejando en estado de indefensión a la convocante.-----

Que la Coordinación de Unidades Médicas de Alta Especialidad a través de la Jefatura de Área de Cuadros Básicos Institucional de Material de Curación y Auxiliares de Diagnóstico, analizó y revisó las descripciones y especificaciones técnicas de las claves ofertadas, para el proceso licitatorio en cita, analizando cada uno de los documentos previstos en el numeral 5.1 de la convocatoria, siendo la encargada de emitir el Dictamen Técnico-Médico.-----

Que en el Dictamen Técnico se determinó que las empresas MEDFUSIÓN, S. DE R.L. DE C.V. y ABSORVENTES GOMAR, S.A. DE C.V., si cumplían con lo solicitado para la clave 060 066 1011 02 01 en la convocatoria que nos ocupa.-----

Que en la convocatoria del proceso licitatorio, la contratante estableció precios máximos de referencia, por lo cual y para el caso específico que nos ocupa, no puede existir un precio no aceptable, o que el precio ofertado supere el porcentaje a que se refiere el artículo 2 de la Ley de la materia, y mucho menos hablar de una mediana que se haya obtenido en la investigación de mercado; recordando que al establecer en la convocatoria de la licitación de mérito, los precios máximos de referencia, se espera que la proveeduría ofrezca descuentos, y en el caso que nos ocupa, para que una proposición quedará desechada sería por ofrecer un 0% de descuento, situación que no ocurrió con la inconforme, ya que no fue adjudicada debido a que existieron mejores porcentajes de descuento por parte de otros proveedores, tal como se estableció en el acta de fallo, por lo tanto, dicho acto se encuentran debidamente fundado y motivado.-----

**La empresa MEDFUSION, S. de R.L. de C.V., en su carácter de tercero interesada señaló: ----**

Que el anexo 9 de la propuesta de su representada, consta de una sola hoja, por lo cual si la misma se encuentra o no foliada, es intrascendente, porque no queda duda de la integridad del

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 7 -

anexo mencionado; exigir que el referido anexo 9 fuera foliado, como requisito de procedencia, sería carente de razón, pues a nada práctico llevaría lo contrario. En este sentido, es evidente que la convocante admitió a trámite correctamente la propuesta económica. -----

Que no obstante lo anterior, aun cuando fuera necesario foliar el anexo 9 como parte de toda la proposición de la licitación, operaría en beneficio de su representada lo dispuesto en el último párrafo del artículo 50 del Reglamento de la Ley de la materia; de la lectura del citado numeral, es evidente que la convocante admitió a trámite correctamente la proposición de su representada así como su anexo 9, pues aún ante la falta de folio que alega la inconforme de dicho anexo 9, la proposición no puede ni podía desecharse, porque los demás documentos de la proposición que presentó, si están foliados, de manera que basta acudir a ellos para observar la continuidad que mantienen y en particular el anexo 9; por lo que el anexo 9 no deja lugar a dudas de la continuidad que guarda en relación con toda la proposición de su representada, toda vez que el mismo se encuentra perfectamente identificado en relación al número de licitación, número de anexo, nombre del licitante, y demás datos de identificación, además de que para el llenado de ese anexo precisamente se tomó como base el mismo formato propuesto en la convocatoria. -----

Que la convocante para tomar en cuenta o desecha cualquier propuesta de los licitantes, debe observar que la clave y el producto que se oferta corresponda con la descripción contenida en el Catálogo de Artículos Institucional vigente (4.2.12); visto lo anterior, la causal de desechamiento referida no se actualiza en el caso que nos ocupa, pues la clave y producto ofertado por su representada, si corresponde con la descripción que se encuentra del mismo en el catálogo de artículos institucional vigente. -----

Que para acreditar lo anterior es necesario observar no solo el anexo 9, de la propuesta de su representada, sino la totalidad de los documentos que integran la proposición y que obran ante este órgano de control, y que entre otros son, el registro sanitario número 2190C2015 SSA, así como el oficio de certificación de buenas prácticas número 153300ER20069, ambos a favor del fabricante del producto ofertado en la licitación, documentos de los cuales expresamente se desprende la descripción de la clave ofertada y las características y descripción del producto mismo, los cuales si corresponden al Cuadro Básico y Catálogo de insumos del Sector Salud. -----

Que resulta inoperante el argumento de la inconforme en el sentido de que el acta impugnada en la que se comunicó fallo, adolece de una supuesta e indebida fundamentación y motivación en cuanto a la valoración del precio de la oferta de dicha inconforme, pues es evidente que no fue la mejor propuesta económica, al existir una mejor, con mayor descuento que es la de su representada; ya que la inconforme ofertó un descuento del 3.0% y su representada del 33%, es decir un descuento 30% mayor. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza en el acuerdo de fecha 08 de marzo del 2016, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las documentales presentadas por la inconforme, en sus escritos de fechas 04 de diciembre de 2015, que obran a fojas 019 a la 075, del expediente de inconformidad IN-383/2015 y las visibles a fojas 024 a la 063 del expediente de inconformidad IN-406/2014, consistentes en: Escritura Pública

AB

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016**

- 8 -

número 13,391 de fecha 15 de diciembre de 2008, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Escritura Pública número 1,092 de fecha 26 de abril de 2012; copia de la Credencial para Votar con Fotografía con año de registro 2006 03; página 16, 17 y 18 de la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Mixta número LA-019GYR047-T58-2015; Anexo número 9 de las empresas participantes; copia de la página 1 y 208 del Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de octubre de 2015; copia de la página 1 del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 11 de noviembre de 2015 y anexo; copia de la página 1 Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 30 de noviembre de 2015 y anexo; copia de la página 19 del Cuadro Básico vigente de fecha 18 de noviembre de 2015; dos páginas de una crónica referente a la eficacia limitada en los geles para manos a base de alcohol. La presuncional legal y humana.-----

b).- Las exhibidas en medio magnético (1 CD) por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 08 de enero de 2016, visibles a fojas 126, del expediente en que se actúa consistentes en: Resumen de Convocatoria de fecha 1 de octubre de 2015; Convocatoria de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados Mixta número LA-019GYR047-T58-2015; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 28 de octubre de 2015, y anexos; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de referencia, de fecha 11 de noviembre de 2015 y anexo; Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 30 de noviembre de 2015; Acta de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 30 de noviembre de 2015; Acta de Rectificación de Fallo de la Licitación de referencia, de fecha 7 de diciembre de 2015; Propuestas de las empresas ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., y MEDFUSIÓN, S. de R.L. de C.V., y [REDACTED] S.A. de C.V., Oficio número 09 55 24 61 2450/DICBIS/CBMC/3274 de fecha 4 de diciembre de 2015 y anexo; Oficio número 09 53 84 6114A2/00 de fecha 4 de enero de 2016 y anexo referente a la Investigación de Mercado. La Presuncional Legal y Humana y La Instrumental de Actuaciones.-----

NOTA 1

c).- Las pruebas ofrecidas en copia certificada por la empresa MEDFUSIÓN, S. de R.L. de C.V., en su escrito de fecha 18 de febrero del 2016, visibles a fojas 192 a la 215 del expediente de mérito, consistentes en: Escritura Pública número 3,032 de fecha 20 de noviembre de 2014; Oficio de Certificación número 153300ER020069 de fecha 20 de mayo de 2015; Registro Sanitario número 2190C2015 SSA; Escrito de fecha 12 de febrero de 2016, suscrito por el Jefe de Control de Calidad de Industrias Brefer. La presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones.-----

V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa accionante contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 4 de diciembre de 2015, relativas a que: "...*Contraviene las bases de la propia licitación las propuestas que han resultado adjudicadas, ello en razón de que la información contenida en los registros sanitarios y los anexos se presentó incompleta respecto a las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica...*" se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, determinándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que al haber aprobado y adjudicado en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 30 de noviembre de 2015, la clave 060-066-1011-02-01 a las empresas MEDFUSIÓN S. de R.L. de C.V., y ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., hubiese observado el contenido de la convocatoria, así como lo establecido en el Acto de la Junta de Aclaraciones; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 tercer párrafo, de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 9 -

*"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

....

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del acta del evento de notificación de fallo de la licitación que nos ocupa, del 30 de noviembre de 2015, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 08 de enero de 2016, se advierte que determinó adjudicar a las empresas MEDFUSIÓN S. de R.L. de C.V., y ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., la clave 060-066-1011-02-01, en los siguientes términos:---

MÉXICO  
GOBIERNO FEDERAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS  
IMSS

ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS CONSOLIDADA NÚMERO LA-019GYR047-758-2015 MIXTA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL IMSS (DELEGACIONES Y UMAE'S), DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), DE LA SECRETARÍA DE SALUD (SALUD), DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX), DE LOS HOSPITALES FEDERALES (HOSPITALES), DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD (INSTITUTOS) Y DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD ESTATALES (SECRETARÍAS), EJERCICIO FISCAL 2016

ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:30 HORAS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO LIC. JUAN MOISÉS CALLEJA, UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 476, PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, CP 06600, DEL CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMAS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DEL ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS CONSOLIDADA NÚMERO LA-019GYR047-758-2015 MIXTA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL IMSS (DELEGACIONES Y UMAE'S), DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), DE LA SECRETARÍA DE SALUD (SALUD), DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX), DE LOS HOSPITALES FEDERALES (HOSPITALES), DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD (INSTITUTOS) Y DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD ESTATALES (SECRETARÍAS), EJERCICIO FISCAL 2016, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE, LA LEY), Y LO PREVISTO EN EL NUMERAL 3 DE LA CONVOCATORIA.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR Y A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS Y 37 FRACCIÓN IV DE LA LAASSP, ASÍ COMO CON EL NUMERAL 5.3 DE LA CONVOCATORIA, LOS LICITANTES A QUIENES SE ADJUDICAN LOS CONTRATOS, POR SER SU PROPOSICIÓN LA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y LEGALES, REQUERIDOS EN EL PROCESO LICITATORIO Y OFERTAN EL MAYOR DESCUENTO POR CLAVE, GARANTIZANDO SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS Y ASEGURAN AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES, SON:-----

E  
A

PS

# SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 10 -

DEPENDENCIA	GPO	GEN	ESP	DI	V	DESCRIPCIÓN	PMR	PRECIO OFERTADO	DESCUENTO	PRECIO NETO	NOMBRE/ RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	RFC PROVEEDOR	CANTIDAD ASIGNADA	IMPORTE ASIGNADO	% ASIGNACIÓN
SERVICIOS DE SALUD DEL D.F.	060	066	0088	04	01	TIRAS REACTIVAS COMO TESTIGO DE CONCENTRACION PARA VALIDAR SU EFECTIVIDAD. ENVASE CON 1 A 5 LITROS.	423.66	423.66	10.00	381.28	DEGASA, S.A. DE C.V.	DEG-960701-548	1,757	685,908.90	100
INSTITUTO MATEMÁTICO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO	060	066	0089	04	01	GLUTARALDEHIDO AL 2% ACTIVADO, DE COLOR VERDE, LISTO PARA SU USO, CON EFECTIVIDAD DE 30 DIAS CON O SIN TIRAS REACTIVAS COMO TESTIGO DE CONCENTRACION, PARA VALIDAR SU EFECTIVIDAD. ENVASE CON 1 A 5 LITROS.	423.66	423.66	10.00	381.28	DEGASA, S.A. DE C.V.	DEG-960701-548	358	136,496.24	193
IMSE	060	066	9907	02	01	ANTISEPTICOS, SOLUCIÓN ANTISEPTICA Y DESINFECTANTE DE CLORURO DE SODIO Y CLORO ACTIVO, SOLUCION AL 50%, ENVASE CON 200 ML. A 5 LITROS.	110.90	110.90	0.01	110.88	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.	DI-M-010319-879	1,667	184,936.96	100
HOSPITAL NACIONAL NEUMOPATOLOGICO	060	066	9907	02	01	ANTISEPTICOS, SOLUCIÓN ANTISEPTICA Y DESINFECTANTE DE CLORURO DE SODIO Y CLORO ACTIVO, SOLUCION AL 50%, ENVASE CON 200 ML. A 5 LITROS.	110.90	110.90	0.01	110.88	DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V.	DI-M-010319-879	160	16,832.80	100
BASS	060	066	1011	02	01	ANTISEPTICOS, SOLUCIÓN ANTISEPTICA CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA DE 0.5 AL 1%, ALCOHOL ETILICO O ISOPROPILICO ENTRE 60-80%, Y AGENTES EMOLIENTES, COMO COMPLEMENTO PARA EL LAVADO QUIRURGICO Y MEDICO, NO REQUIERE DE ENJUAGUE, CEPILLADO Y SECADO, CON DISPEN.	242.31	242.31	33.90	160.16	MEDFUSION S DE RL DE C.V.	MED-141119-NC4	34,079	5,451,586.28	80
BASS	060	066	1011	02	01	ANTISEPTICOS, SOLUCIÓN ANTISEPTICA CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA DE 0.5 AL 1%, ALCOHOL ETILICO O ISOPROPILICO ENTRE 60-80%, Y AGENTES EMOLIENTES, COMO COMPLEMENTO PARA EL LAVADO QUIRURGICO Y MEDICO, NO REQUIERE DE ENJUAGUE, CEPILLADO Y SECADO, CON DISPEN.	242.31	242.31	33.90	160.16	ARGOMIENTOS SOMAR S.A. DE C.V.	AGO-120920032	8,118	1,424,233.07	20

DEPENDENCIA	GPO	GEN	ESP	DI	V	DESCRIPCIÓN	PMR	PRECIO OFERTADO	DESCUENTO	PRECIO NETO	NOMBRE/ RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	RFC PROVEEDOR	CANTIDAD ASIGNADA	IMPORTE ASIGNADO	% ASIGNACIÓN
IMSENA	060	066	1011	02	01	EMOLIENTES, COMO COMPLEMENTO PARA EL LAVADO QUIRURGICO Y MEDICO, NO REQUIERE DE ENJUAGUE, CEPILLADO Y SECADO, CON DISPEN.	242.31	242.31	33.90	160.16	MEDFUSION S DE RL DE C.V.	MED-141119-NC4	12,000	1,921,392.00	100
HOSPITAL DE LA MUJER	060	066	1011	02	01	ANTISEPTICOS, SOLUCIÓN ANTISEPTICA CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA DE 0.5 AL 1%, ALCOHOL ETILICO O ISOPROPILICO ENTRE 60-80%, Y AGENTES EMOLIENTES, COMO COMPLEMENTO PARA EL LAVADO QUIRURGICO Y MEDICO, NO REQUIERE DE ENJUAGUE, CEPILLADO Y SECADO, CON DISPEN.	242.31	242.31	33.90	160.16	MEDFUSION S DE RL DE C.V.	MED-141119-NC4	600	126,156.00	100
SERVICIOS DE ATENCIÓN PSQUIATRICIA	060	066	1011	02	01	ANTISEPTICOS, SOLUCIÓN ANTISEPTICA CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA DE 0.5 AL 1%, ALCOHOL ETILICO O ISOPROPILICO ENTRE 60-80%, Y AGENTES EMOLIENTES, COMO COMPLEMENTO PARA EL LAVADO QUIRURGICO Y MEDICO, NO REQUIERE DE ENJUAGUE, CEPILLADO Y SECADO, CON DISPEN.	242.31	242.31	33.90	160.16	MEDFUSION S DE RL DE C.V.	MED-141119-NC4	10	1,601.60	100
SERVICIOS DE SALUD DE NIÑOS	060	066	1011	02	01	ANTISEPTICOS, SOLUCIÓN ANTISEPTICA CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA DE 0.5 AL 1%, ALCOHOL ETILICO O ISOPROPILICO ENTRE 60-80%, Y AGENTES EMOLIENTES, COMO COMPLEMENTO PARA EL LAVADO	242.31	242.31	33.90	160.16	MEDFUSION S DE RL DE C.V.	MED-141119-NC4	224	37,477.44	100

*[Handwritten signature]*

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

DEPENDENCIA	CPO	GEN	ESP	CL	Ver	REQUERIMIENTO	PMI	PRECIO OFERTADO	PRECIO NETO	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	RFC PROVEEDOR	CANTIDAD ASIGNADA	IMPORTE ASIGNADO	ASIGNADO	
SECRETARÍA DE SALUD DE TLAHUACAL	060	066	1011	02	01	QUIRÚRGICO Y MÉDICO, NO REQUIERE DE ENJUAGUE, CEFILADO Y SECADO, CON DISEÑO	242.31	242.31	30.89	193.16	MEDFUSION S. DE R.L. DE C.V.	141115-N04	3,734	990,037.41	100
SECRETARÍA DE SALUD DE COLIMA	060	066	1011	02	01	QUIRÚRGICO Y MÉDICO, NO REQUIERE DE ENJUAGUE, CEFILADO Y SECADO, CON DISEÑO	242.31	242.31	30.89	193.16	MEDFUSION S. DE R.L. DE C.V.	141115-N04	1,584	254,823.44	100
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	060	066	1011	02	01	QUIRÚRGICO Y MÉDICO, NO REQUIERE DE ENJUAGUE, CEFILADO Y SECADO, CON DISEÑO	242.31	242.31	30.89	193.16	MEDFUSION S. DE R.L. DE C.V.	141115-N04	1	2,024.13	100

Documental de cuenta de la que se observa que la Convocante hizo constar la determinación de aprobar y adjudicar las propuestas de las empresas MEDFUSIÓN S. de R.L. de C.V., y ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., al considerar que cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales para la clave 060-066-1011-02-01; sin embargo, en atención a los motivos de inconformidad hechos valer por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., se procedió al análisis de los documentos que integran el expediente que se resuelve, de donde se tiene que la determinación de la contratante en el fallo no se ajustó a lo establecido en la convocatoria, en virtud que en la evaluación de las propuestas de las referidas empresas se dejó de observar lo solicitado en el punto 4.b en relación al Anexo 2 apartado "Anexo Técnico" de la Convocatoria y la modificación efectuada en el acto de la junta de aclaraciones. Documentos visibles en medio magnético dentro de los autos del expediente en que se actúa, y que se transcriben para efectos de mejor proveer en el presente asunto: -----

NOTA 1

4.b Registros Sanitarios.

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica el Registro Sanitario a efecto de comprobar la situación jurídica que guarda éste, referenciado con la clave del bien ofertado a 14 dígitos y que éste corresponda a los dispositivos médicos requeridos y ofertados...

ANEXO TÉCNICO

Los bienes a adquirir se encuentran descritos en el REQUERIMIENTO, mismos que deberán cumplir con las siguientes características:

Registro Sanitario vigente, (ANVERSO Y REVERSO), expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, así como los anexos correspondientes al marbete, que acredite fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL          DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN          UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN          COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS          COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS          DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS</p>	<p>LICITACIÓN PÚBLICA BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS MIXTA          No. LA-019GYR047-T56-2015 (MIXTA)</p>
<p>OBJETO DE LA LICITACIÓN: "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL IMSS (DELEGACIONES Y UMAE'S), DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), DE LA SECRETARÍA DE SALUD (SALUD), DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX), DE LOS HOSPITALES FEDERALES (HOSPITALES), DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD (INSTITUTOS) Y DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD ESTATALES (SECRETARÍAS), EJERCICIO FISCAL 2016."</p>		

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

EN EL DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL VENTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO LIC. JUAN MOISÉS CALLEJA UBICADO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 476, PLANTA BAJA, COL. JUAREZ, CP 06600, DEL CUAUHTEMOC, MEXICO D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DEL ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS MIXTA NÚMERO LA-019GYR047-T56-2015, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLOGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL IMSS (DELEGACIONES Y UMAE'S), DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), DE LA SECRETARÍA DE SALUD (SALUD), DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), DE PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX), DE LOS HOSPITALES FEDERALES (HOSPITALES), DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD (INSTITUTOS) Y DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD ESTATALES (SECRETARÍAS), EJERCICIO FISCAL 2016, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LEY), ASÍ COMO DEL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA

No.	NUMERAL CCH.	NO. PREG.	PROVEEDOR	PREGUNTA	RESPUESTA	EN SU CASO DEBE DECIR	ÁREA QUE EMITE RESPUESTA
			PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIAL DE CURACIÓN, SA DE CV	<p>1.5 INDICAR EN QUE SE DEBERÁN PRESENTAR LAS PROPUESTAS, LOS ANEXOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS, ASÍ COMO EN SU CASO LOS FOLLETOS QUE SE ACOMPAÑEN.</p> <p>DICE: PARA LOS BIENES SOLICITADOS, SE DEBERÁN REMITIR LOS ANEXOS TÉCNICOS O FOLLETOS O CATALOGOS O INSTRUCTIVOS O MANUALES DE USO O DE LOS MARBETES (ETIQUETAS) PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEBERÁN PRESENTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL O EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL, CON SU RESPECTIVA TRADUCCIÓN O IMPLE. EL LICITANTE DEBERÁ INDICAR LA RELACIÓN GRÁFICA Y TÉCNICA QUE TENGA CON LOS REGISTROS SANITARIOS VIGENTES AUTORIZADOS POR COFEPRIS, PARA ACREDITAR LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD E IDENTIFICANDO LA CLAVE DEL BIEN OFERTADO A 14 DÍGITOS.</p> <p>PREGUNTA: PARA CUMPLIR CON ESTE PUNTO BASTARÁ CON PRESENTAR: CATALOGOS ORIGINALES Y REGISTRO SANITARIO COMPLETO (PROYECTO DE MARBETE, REGISTRO SANITARIO VIGENTE) ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?</p>	<p>OFERTADO A 14 DÍGITOS"</p> <p>ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO CON DICHS DOCUMENTOS ACREDITEN LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD</p>		ÁREA CONVOCANTE

De lo anterior se desprende que los licitantes interesados en participar en la licitación que nos ocupa, debían exhibir el Registro Sanitario Vigente que acreditara fehacientemente que el bien ofertado cumple con la descripción del cuadro básico, y en la junta de aclaraciones, como respuesta a la pregunta de la empresa Proveedor Nacional de Materia de Curación, S.A. de C.V., se indicó que el Registro Sanitario debía acreditar las especificaciones y características de los insumos para la salud.

Ahora bien, en el Cuadro Básico y Catálogos de Insumos del Sector Salud vigente, se describe la clave 1011 como: "... SOLUCIÓN ANTISÉPTICA CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA DE 0.5 AL 1%, ALCOHOL ETÍLICO O ISOPROPÍLICO ENTRE 60-80%, Y AGENTES EMOLIENTES. COMO COMPLEMENTO PARA EL LAVADO QUIRÚRGICO Y MÉDICO; NO REQUIERE DE ENJUAGUE, CEPILLADO NI SECADO. CON DISPENSADOR REUSABLE QUE EVITA EL CONTACTO CON LA PIEL UNA VEZ RECIBIDO EL ANTISÉPTICO Y PROPORCIONADO POR EL FABRICANTE CUANDO SE DETERIORE..."

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 13 -

En el caso que nos ocupa, las empresas MEDFUSIÓN, S. de R.L. de C.V., y ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., no observaron lo establecido en el punto 4.b en relación al Anexo 2 apartado "Anexo Técnico" de la convocatoria y la modificación efectuada en el acto de la Junta de Aclaraciones, puesto que los Registros Sanitarios que adjuntaron a sus propuestas, mismas que remitió el área convocante con su informe circunstanciado de hechos en medio magnético (1 CD), visible a fojas 126 del expediente que se resuelve, no acreditan la descripción, especificaciones y características contenidas en el Cuadro Básico para la clave 060-066-1011-02-01. Registros que se insertan a continuación: -----

SECRETARÍA DE SALUD
COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISION DE AUTORIZACION SANITARIA
DIRECCION EJECUTIVA DE AUTORIZACION DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCION EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MEDICOS

REGISTRO SANITARIO No. 2190C2015 SSA
No. DE SOLICITUD 153301C1081241
No. DE SOLICITUD ANTERIOR 153300401A0052

Con fundamento en los Artículos 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 18 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 197, 204, 262, 368, 376, 376 Bis, 378, 380 y 393 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso b, VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de Insumos para la Salud; son fundamento en lo dispuesto por el artículo Décimo Octavo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan en los Organos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010, así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado el 28 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga el presente Registro Sanitario bajo las siguientes condiciones:

Titular del registro: Jaime Hoyo Ortiz y/o Industrias Brefer
Domicilio: Vialo Tarrn No. 7, Colonia Valle de Aragón 3a Sección, C.P. 55280, Ecatepec, Estado de México, México.
R.F.C. [Redacted]

NOTA 6

Denominación Distintiva: Brefer Sanor
Denominación Genérica: Solución Antiséptica
Tipo de Insumo para la Salud Art. 262 LGS: Producto Higiénico
Clasificación del Insumo para la Salud Art. 53 RIS: Clase I
Fabricado por: Jaime Hoyo Ortiz y/o Industrias Brefer
Domicilio: [Redacted]
Distribuido por: [Redacted]
Domicilio: [Redacted]



R.F.C. AGO120820592
AV. DEL MERCADO 1515-A

Tel. 55 3687-0000 y 5188-7777
Email: brefer@brefer.com.mx

NOTA 7

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 14 -

SALUD



Indicaciones de uso: Solución antiséptica con gluconato de clohexidina al 1.0 % y alcohol etílico al 70 %.

Descripción: Solución antiséptica y germicida para manos. Complemento para el lavado quirúrgico y médico.

Presentaciones: 1.5 mL, 5.0 mL, 50 mL, 60 mL, 12 mL, 240 mL, 500 mL, 1 L, 4 L, 5L, 18 L y 20 L

Accesorios:

- El de 500 mL con dispensador reusable.
- El de 1.0 L mL con dispensador reusable.

Envase primario: Envase PEAD.

Envase secundario: cartón corrugado.

Fórmula:

[Redacted]

Ingredientes	Cantidad
[Redacted]	

NOTA 5

Caducidad:

[Redacted]

**ORIENTES**  
**OMAR** S.A. DE C.V.  
R.F.E. AGO120820537  
AV. DEL MERCADO 1515-A  
MERCADO DE ABASTOS  
C.P. 44950, GUADALAJARA, JAL.  
TELS. 33 3687-0000 Y 3188-7840  
monicalsunzar@yahoo.com.mx



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 15 -

COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS  
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS  
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

REGISTRO SANITARIO No.  
2190C2015 SSA  
No. DE SOLICITUD  
153300C10B1241  
No. DE SOLICITUD ANTERIOR  
153300401A0052

Con fundamento en los Artículos 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 197, 204, 262, 368, 376, 376 Bis, 378, 380 y 393 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I inciso b, VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 83, 153, 157, 179, 180 y 181 del Reglamento de Insumos para la Salud; con fundamento en lo dispuesto por el artículo Décimo Octavo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan en los Órganos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; publicado el 28 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga el presente Registro Sanitario bajo las siguientes condiciones:

Titular del registro: Jaime Hoyo Ortiz y/o Industrias Brefer  
Domicilio: Valle Tarim No. 7, Colonia Valle de Aragón 3a Sección, C.P. 55280, Ecatepec, Estado de México, México

NOTA 6

R.F.C. [REDACTED]

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación Distintiva: Brefer Sanix  
Denominación Genérica: Solución Antiséptica  
Tipo de Insumo para la Salud Art. 262 LGS: Producto Higiénico  
Clasificación del Insumo para la Salud Art. 83 RIS: Clase I  
Fabricado por: Jaime Hoyo Ortiz y/o Industrias Brefer  
Domicilio: [REDACTED]  
Distribuido por: Jaime Hoyo Ortiz y/o Industrias Brefer  
Domicilio: [REDACTED]

NOTA 7

Este documento no es válido si presenta tachaduras, borraduras o enmendaduras.  
Hoja 1 de 3 153300C10B1241



003

COF 063222

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 16 -

SALUD



Indicaciones de uso: Solución antiséptica con gluconato de clorhexidina al 1.0 % y alcohol etílico al 70 %.

Descripción: Solución antiséptica y germicida para manos. Complemento para el lavado quirúrgico y médico.

Presentaciones: 1.5 mL, 5.0 mL, 50 mL, 60 mL, 12 mL, 240 mL, 500 mL, 1 L, 4 L, 5L, 18 L y 20 L  
 Accesorios.  
 El de 500 mL con dispensador reusable.  
 El de 1.0 L, mL con dispensador reusable.  
 Envase primario: Envase PEAD.  
 Envase secundario: cartón corrugado.

Fórmula: Para preparar 400 L:

Ingrediente	Cantidad
[REDACTED]	

NOTA 5

Caducidad: [REDACTED]



004

[Handwritten signature]



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 17 -

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que los registros sanitarios presentados por las empresas terceros interesadas, no incluyen las características de "AGENTES EMOLIENTES"; "NO REQUIERE ENJUAGUE, CEPILLADO NI SECADO"; y que "EVITE EL CONTACTO CON LA PIEL UNA VEZ RECIBIDO EL ANTISÉPTICO Y PROPORCIONADO POR EL FABRICANTE CUANDO SE DETERIORE", que forman parte de la descripción de la clave en controversia contenida en el Cuadro Básico; en consecuencia, incumplen con lo establecido en el punto 4.b en relación al Anexo 2 apartado "Anexo Técnico" de la convocatoria y la modificación efectuada en el Acto de la Junta de Aclaraciones de fecha 28 de octubre de 2015. -----

Así las cosas, se tiene que las empresas MEDFUSIÓN, S. de R.L. de C.V., y ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., no observaron que el Registro Sanitario correspondiente a la clave 060-066-1011-02-01, debía acreditar fehacientemente la descripción, especificaciones y características del bien propuesto contenida en el Cuadro Básico, como se estableció en la convocatoria y en la Junta de Aclaraciones, habida cuenta que sus Registros Sanitarios para la clave 060-066-1011-02-01, no amparan las características de *Agentes Emolientes, no requiere enjuague, cepillado ni secado; y que evite el contacto con la piel una vez recibido el antiséptico y proporcionado por el fabricante cuando se deteriore*, lo que igualmente dejó de observar la contratante al avaluar su propuesta, apartándose de los criterios de evaluación y causales de desechamiento contenidas en la convocatoria. -----

Ahora bien, por cuanto hace al motivo de inconformidad hecho valer por la empresa accionante en el sentido que: "...2) *Contraviene a las bases de la licitación, en razón de que en la oferta no se señala la descripción de la clave ofertada como corresponde al cuadro básico y catálogos de insumos del sector salud, contenido en el catálogo de artículos institucional vigente, incumpliendo con el punto 4.2.12 de las bases de esta convocatoria. Eso es así en razón de que la descripción de las dos empresas adjudicadas y el resto que cotizó la clave 060-066-1011-02-01 expresamente señalan: "ANTISÉPTICOS, SOLUCIÓN ANTISÉPTICA CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA DE 0.5 AL 1% ALCOHOL ETÍLICO O ISOPROPILICO ENTRE 60-80° Y AGENTES EMOLIENTES, COMO COMPLEMENTO PARA EL LAVADO QUIRURGICO Y MÉDICO, NO REQUIERE ENJUAGUE, CEPILLADO NI SECADO, CON DISPEN". Y el texto que conforme al cuadro básico debe decir: "ANTISÉPTICOS, SOLUCIÓN ANTISÉPTICA CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA DE 0.5° AL 1° ALCOHOL ETÍLICO O ISOPROPILICO ENTRE 60-80° Y AGENTES EMOLIENTES, COMO COMPLEMENTO PARA EL LAVADO QUIRURGICO Y MÉDICO, NO REQUIERE ENJUAGUE, CEPILLADO NI SECADO, CON DIPENSADOR REHUSABLE QUE EVITA EL CONTACTO CON LA PIEL UNA VEZ RECIBIDO EL ANTISÉPTICO Y PROPORCIONADO POR EL FABRICANTE CUANDO SE DETERIORE."*, el mismo también resulta fundado, toda vez que del estudio y análisis a la convocatoria, se observa que en el punto 4.a se requirió propuesta técnica anexo 8, limitándose a señalar que podían hacer uso de los anexos 1, 2 y 3; asimismo en el anexo 1 se realiza la descripción amplia y detallada de los bienes, sin embargo la correspondiente a la clave 060-066-1011-02-01, hoy inconformada, está cortada e incompleta, no obstante, en el punto 5.1.3 de la propia convocatoria, se indicó que la evaluación se haría sobre la descripción de la clave apegándose a la descripción y presentación del Cuadro

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 18 -

Básico y Catálogo. Insertando para pronta referencia los puntos 4.a, 5.1.3 y anexo 1 de la convocatoria:

"4.a Propuesta técnica, Anexo 8, para lo cual podrá hacer uso del Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3 de la Convocatoria."

"5.1.3 La evaluación se hará sobre la descripción de la clave a 14 dígitos, apeándose a la descripción y presentación que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente."

"ANEXO 1

REQUERIMIENTO CONSOLIDADO, CLAVE, DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA PARA GRUPOS 060.- MATERIAL DE CURACIÓN, 070.- MATERIAL RADIOLÓGICO Y 080 MATERIAL DE LABORATORIO

Table with columns for product codes (060, 060, 1011, 02, 01) and a detailed description of antiseptic solution.

Así las cosas, se tiene que los licitantes en su propuesta debían considerar la descripción del Cuadro Básico; y en el caso que nos ocupa del contenido de las propuestas técnicas de las empresas terceros interesadas, visible en medio magnético a fojas 126 de los autos administrativos, se desprende lo siguiente:

ANEXO 8

DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES

PROPOSICIÓN TÉCNICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°. LA-019GYR047-T59-2015. Includes fields for date, delegation, bidder name (ABSORVENTES GOMAR, S.A. DE C.V.), and address.

Table with columns for 'Clave', 'Descripción', 'Registro de Bienes', and 'Detalle de la Cotización'. Contains technical specifications for antiseptic solution.

NOTAS: EL PROVEEDOR DE BIENES ENTREGARÁ, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA... ABSORVENTES GOMAR logo.

Handwritten number 27

Handwritten signature

Handwritten initials

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 19 -



ANEXO 8

DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES

PROPOSICIÓN TÉCNICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°. LA-019GYR047-T58-2015

FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2015

DELEGACION Y/O UMAE: \_\_\_\_\_

FAB. ( ) DIST. (X)

No. DE PREI IMSS: 0000132392

NOMBRE DEL LICITANTE: MEDFUSION, S. DE R.L. DE C.V.

DOMICILIO: MANUEL ACUÑA #3540, COL. RINCONADA DE SANTA RITA, C.P. 45120, ZAPOPAN, JALISCO

TEL: 0133 1404 9184

FAX: 0133 1404 9184

R. F. C.: MED141119NC4

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

ESTRATIFICACIÓN: MICRO (X) PEQUEÑA ( ) MEDIANA ( ) GRANDE ( )

CLAVE(S)					Presentación	Registro Sanitario		Trámite ante la COFEPRIS			Número del Fabricante y RFC	Cantidad	
Eje	Col	Ep	Di	De	Unidad	Paq	Paq	Nombre del Fabricante	Registro de Vigencia	Nombre de la Marca	Modelo de la Marca	País de Origen	Unidad
000	000	1011	02	01	ANTISÉPTICO SOLUCIÓN ANTISÉPTICA CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA DE 0.5 AL 1% ALCOHOL ETÍLICO O ISOPROPILICO ENTRE 60-80° Y AGENTES EMOLIENTES, COMO COMPLEMENTO PARA EL LAVADO QUIRURGICO Y MÉDICO, NO REQUIERE ENJUAGUE, CEPILLADO NI SECADO, CON DISPEN	ENV	500	ML	Jaime Hoyo Ortiz y/o Industrias Emiler	2180C2016 SSA	Jaime Hoyo Ortiz y/o Industrias Emiler RFC: H00J850715K04	MEXICO	60.938

NOTAS: EL PORCENTAJE DE DESCUENTO PROPUESTO, PERMANECERÁ FUJO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EN EL CASO QUE EL MES Y LOS DÍAS PRETERMINANTES SE COTIZAN EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA, SE COTIZAN EN VIGENCIA DE LA ADQUISICIÓN A DESPUÉS DEL CONTRATO QUE SE DENIA EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN ESTALICITACIÓN.

Presentación: Un \* Unidad de Embalaje      Ca \* Cantidad      P \* Presentación

Los precios resultantes serán fijos durante la vigencia del contrato.

La cantidad mínima comprometida es el 87% de la cantidad máxima por cada ítem.

De cuyo contenido se tiene que las empresas MEDFUSIÓN S. de R.L. de C.V., y ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., ofertaron para la clave controvertida lo siguiente: "ANTISÉPTICOS, SOLUCIÓN ANTISÉPTICA CON GLUCONATO DE CLORHEXIDINA DE 0.5 AL 1% ALCOHOL ETÍLICO O ISOPROPILICO ENTRE 60-80° Y AGENTES EMOLIENTES, COMO COMPLEMENTO PARA EL LAVADO QUIRURGICO Y MÉDICO, NO REQUIERE ENJUAGUE, CEPILLADO NI SECADO, CON DISPEN", esto es, se trata de la descripción cortada e incompleta del anexo 1 de la convocatoria, sin que hubiesen considerado que la evaluación se realizaría en base a la descripción y presentación del Cuadro Básico y Catálogo, el cual, además de las características mencionadas, contiene las relativas a: "...REUSABLE QUE EVITA EL CONTACTO CON LA PIEL UNA VEZ RECIBIDO EL ANTISÉPTICO Y PROPORCIONADO POR EL FABRICANTE CUANDO SE DETERIORE...", las cuales no se mencionan en las ofertas de las empresas terceras interesadas. Aunado a que ello, fue establecido en el punto 4.2.12 de la

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 20 -

convocatoria, que sería causal de desechamiento que la descripción de la clave ofertada no corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud. Transcribiendo dicho punto para mejor comprensión: -----

**"4.2 Causales expresas de desechamiento.**

*De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causa de desechamiento:*

...

**4.2.12.-** *Cuando la descripción de la clave ofertada no corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.*

Establecido lo anterior, se tiene que el área contratante al evaluar las propuestas de las empresas MEDFUSIÓN, S. de R.L. de C.V., y ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., dejó de observar lo requerido en el numeral 4.b de la convocatoria en relación al Anexo 2 apartado anexo técnico y lo precisado en el Acto de Junta de Aclaraciones, así como previsto en los puntos 5.1.3, 4.2.11 y 4.2.12 de la convocatoria, habida cuenta que de sus Registros Sanitarios y su Anexo 8 no se desprende la descripción de la clave 1011 contenida en el Cuadro Básico, lo que resulta necesario para establecer el estricto cumplimiento a la convocatoria. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial. -----

No. Registro: 210,243

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

**LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

*De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a*

*[Firma]*

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016**

- 21 -

uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016**

- 22 -

*viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.*

De la tesis anterior se desprende, que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases, así como en las modificaciones efectuadas en la Junta de Aclaraciones; lo que no aconteció en el caso que nos ocupa, ya que la contratante omitió evaluar las propuestas de las empresas MEDFUSIÓN, S. de R.L. de C.V., y ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., de acuerdo con la descripción del Cuadro Básico, puesto que las mismas no observaron lo establecido en la convocatoria y junta de aclaraciones, en cuanto a que el Registro Sanitario debía acreditar la descripción amplia y detallada del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, asimismo su anexo 8 no contiene la descripción completa del citado Cuadro Básico. Luego entonces, la aprobación y adjudicación de la clave objeto de controversia a las empresas terceras interesadas no se ajustó a la normatividad que rige a la materia. -----

En este contexto, se tiene que el área contratante al calificar como solvente y adjudicar las propuestas de las empresas MEDFUSIÓN S. de R.L. de C.V., y ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., específicamente respecto de la clave 060-066-1011-02-01, en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 30 de noviembre de 2015, no se observó los criterios de evaluación y causales de desechamiento contenidas en la Convocatoria, así como a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica:-----

**5. CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES.**

**5.1 Evaluación de la propuesta técnica.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se derivará la evaluación de las que le sigan en precio.*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 23 -

*La evaluación de las propuestas técnicas se realizará, verificando que la documentación-proporcionada-por el licitante, cumpla con los requisitos advertidos en los numerales 2.5, 4, Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3, y sus demás anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la oferta.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

*5.1.1 Se verificará la congruencia de los anexos técnicos, folletos, catálogos, instructivos o manuales de uso que aportaron los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica y con los Registros Sanitarios entregados y/o con la constancia de COFEPRIS que lo exime de los mismos.*

*5.1.2 Se comprobará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 4. de esta Convocatoria.*

*5.1.3 La evaluación se hará sobre la descripción de la clave a 14 dígitos, apegándose a la descripción y presentación que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente...*

*...5.3 Adjudicación de contrato.*

**"4.2 Causales expresas de desechamiento.**

*De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, será causa de desechamiento:*

...

*4.2.11.- Cuando la información contenida en los Registros Sanitarios y en su caso, en los anexos resulte incompleta o incongruente respecto de las especificaciones ofertadas en la propuesta técnica.*

*4.2.12.- Cuando la descripción de la clave ofertada no corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos Institucional vigente.*

*El instrumento jurídico será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la Convocatoria y cuente con el precio más bajo...*

*"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;...*

*"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."*

**VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** El acta del evento de notificación de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 24 -

número LA-019GYR047-T58-2015 (mixta), de fecha 30 de noviembre de 2015, se encuentra afectada de nulidad, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, respecto de la clave 060-066-1011-02-01, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas MEDFUSIÓN, S. de R.L. de C.V., y ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., para la clave 060-066-1011-02-01, respecto el cumplimiento al punto 4.b en relación al Anexo 2 apartado "Anexo Técnico" de la convocatoria, y la respuesta dada por la convocante a la pregunta 11 formulada por la empresa PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIAL DE CURACIÓN, S.A. de C.V., en el Acto de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, de fecha 28 de octubre de 2015, los criterios de evaluación previstos en el punto 5.1.3 y las causales de desechamiento establecidas en los puntos 4.2.11 y 4.2.12, observando igualmente lo analizado en el Considerando V de la presente resolución, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*....*  
*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

**VII.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en sus escritos de inconformidad de fechas 4 de diciembre de 2015, relativas a que "...El IMSS quebranto lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política..., 2 fracción XI, 28, 37 fracción III, 38, 39 de la Ley de Adquisiciones..., así como el 51 de su Reglamento... ..la convocante en forma indebida e ilegal determinó que el precio ofertado por mi mandante como no aceptable sin que hubiese dado a conocer el cálculo correspondiente que realizó para determinarlo, es decir sin fundar ni motivar dicha determinación. En efecto, de la simple lectura



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 25 -

que esa Autoridad realice al Acta instrumentada con motivo del evento de fallo el procedimiento licitatorio que nos ocupa, podrá observar que la determinación de declarar a las sociedades mercantiles denominadas MEDFUSIÓN S. de R.L. de C.V., y ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., como ganadoras de la referida clave, **por considerar el precio ofertado por mi mandante no es aceptable, carece de la debida fundamentación y motivación...**; ...De lo anterior se tiene que la convocante únicamente asentó en el acta de fallo en relación a la clave referida..., solamente el nombre de las empresas adjudicadas y el nombre de mi representada como oferta no adjudicada y no llevó o efectuó un razonamiento lógico jurídico, donde de manera pormenorizada acreditara los fundamentos y motivos por los cuales la propuesta generada por mi representada fuera improcedente, sin haber efectuado la revisión del todo que involucra tanto el aspecto técnico y de calidad, como el elemento precio y condiciones generales. En efecto, aun cuando la Ley de Adquisiciones... establece un procedimiento específico para realizar un cálculo que permita determinar cuándo un **precio no es aceptable**, la convocante omitió realizar y validar dicho procedimiento en el acta de fallo, con lo cual dejó a mi representada en un total estado de indefensión, al no darle a conocer con precisión las circunstancias que consideró para determinar lo anteriormente señalado. Por lo que la entidad convocante, debió de indicar cuales fueron los precios que se obtuvieron, así como la fuente de los mismos, es decir su precedencia, y **por lo tanto la mediana que se obtuvo de la investigación de mercado**, lo cual no se advierte haya realizado. Asimismo de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones... debió anexar al fallo licitatorio copia de la investigación realizada. Aunado a lo anterior, se tiene que si la entidad convocante en realidad llevó a cabo una investigación de mercado, debió percatarse de que la información histórica con que se cuenta en el Portal de Compras del IMSS, se advierte que se adquirió los bienes relativos a la clave referida, más aún cuando mi representada en su momento, ya ha sido beneficiada y contratante en procedimientos de licitación afines al que en esta vía se recurre...”, se determinan infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T58-2015 (mixta), de fecha 30 de noviembre de 2015, no inobservó los preceptos que invoca la inconforme, puesto que no desechó su propuesta por precio no aceptable; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

*“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...”*

*“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”*

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que si bien es cierto la normatividad que rige la materia faculta a la convocante para que deseche una propuesta considerado que el precio no es conveniente o no es aceptable, en observancia de lo dispuesto en el artículo 2 fracciones XI y XII

1/E

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 26 -

de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento, apartados A y B, y dar a conocerlo en el fallo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la propia Ley; artículos que se transcriben a continuación:-----

*“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

*XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y*

*XII.- Precio conveniente: es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos*

*Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.*

...

*El cálculo de los precios no aceptables y los precios convenientes, sólo se realizará cuando se utilice el criterio de evaluación binario y al efecto se atenderá lo siguiente:*

- A. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la Ley, o para efectos de lo dispuesto en los incisos b) de la fracción II y a) de la fracción III del artículo 28 o primer y segundo párrafos del artículo 38 de la Ley.*

*Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán cualquiera de las siguientes opciones:*

- I. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera:*
- a) Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;*
  - b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana, y*
  - c) Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana;*
- II. Cuando se consideren como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación pública, se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:*
- a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación pública que se aceptaron técnicamente;*

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 27 -

- b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y
- c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley o, en su caso, el señalado en el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley. Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

..."

**B. El cálculo del precio conveniente** únicamente se llevará a cabo cuando se requiera acreditar que un precio ofertado se desecha porque se encuentra por debajo del precio determinado conforme a la fracción XII del artículo 2 de la Ley.

Para calcular cuándo un precio es conveniente, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán la siguiente operación:

I. Los precios preponderantes de las proposiciones aceptadas en una licitación pública, son aquéllos que se ubican dentro del rango que permita advertir que existe consistencia entre ellos, en virtud de que la diferencia entre los mismos es relativamente pequeña;

II. De los precios preponderantes determinados, se obtendrá el promedio de los mismos. En el caso de advertirse la existencia de dos o más grupos de precios preponderantes, se deberá tomar el promedio de los dos que contengan los precios más bajos;

III. Al promedio señalado en la fracción anterior se le restará el porcentaje fijado en las políticas, bases y lineamientos de las dependencias y entidades, el cual no podrá ser inferior al cuarenta por ciento, y

IV. Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación realizada conforme a este apartado serán considerados precios convenientes.

La convocante que, en términos de lo dispuesto en este artículo, deseché los precios por considerar que no son convenientes o determine que son no aceptables, no podrá adjudicar el contrato a los licitantes cuyas proposiciones contengan dichos precios, debiendo incorporar al fallo lo señalado en la fracción III del artículo 37 de la Ley.

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

También lo es que no resulta aplicable en el caso que nos ocupa, puesto que del acta levantada con motivo del acto de fallo de fecha 30 de noviembre de 2015, no se advierte que se hubiese desechado la propuesta de la inconforme ni de ninguna otra por precio no aceptable o no conveniente, para que en su caso la convocante estuviera obligada a anexar al fallo la investigación de mercado o el cálculo correspondiente como lo dispone el artículo 37 fracción III, antes transcrito.

Confirma lo anterior lo aducido por la convocante en su informe circunstanciado en el sentido que: "...Tocante a lo expresado por la inconforme y que se enlistaron del inciso A) al inciso E), se reitera que en la convocatoria del proceso licitatorio que nos ocupa, con fundamento en los artículos antes mencionados la Convocante estableció PMR (Precios Máximos de Referencia), por lo cual y para el caso especificó que nos ocupa, **no puede existir un Precio no aceptable**

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 28 -

o que el precio ofertado supere el porcentaje a que refiere el artículo 2 de la LAASSP y mucho menos hablar de una mediana que se haya obtenido en la investigación de mercado... Con los preceptos jurídicos invocados con antelación, se desvirtúa lo concerniente al **"precio no aceptable"**, reiterando un vez más que, en la convocatoria se estableció la figura de los "PMR", "...", toda vez que como quedo establecido líneas anteriores, la convocante no descalificó propuesta por precio no aceptable o no conveniente para que en su caso estuviera obligada a exhibir la investigación de precios o cálculo correspondiente, por el contrario determinó asignar a las empresas ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., y MEDFUSIÓN S. de R.L. de C.V., la clave 060-066-1011-02-01, y determinó no adjudicar la propuesta de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., debido a la existencia de una propuesta solvente con menor precio.--

NOTA 1

- VIII.- Resulta innecesario entrar al estudio del motivo de inconformidad que hace valer el representante legal de la empresa accionante, respecto de que *existe una falta absoluta de folio de las proposiciones económicas generadas por parte de las empresas adjudicadas, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 50 segundo párrafo de la Ley de la materia*; toda vez que con el mismo se pretende acreditar que la contratante no realizó una evaluación de las propuestas de las empresas terceros interesadas apegada a derecho; y en el caso que nos ocupa, ha quedado acreditado en el Considerando V de la presente Resolución, que el área contratante al evaluar las propuestas de las empresas MEDFUSIÓN, S. de R.L. de C.V., y ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., dejó de observar lo previsto en los puntos 4.b en relación al Anexo 2 apartado "Anexo Técnico" de la convocatoria y la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, de fecha 28 de octubre de 2015, los criterios de evaluación previstos en el punto 5.1.3 y las causales de desechamiento establecidas en los puntos 4.2.11 y 4.2.12, para la clave 1011, inobservancias que son suficientes para declarar la nulidad del acto de fallo concursal. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440, aplicada por analogía al caso que nos ocupa, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

**"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.-** Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución

- IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración, del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 29 -

futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

- X.- Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa MEDFUSIÓN S. de R.L. de C.V., promovente de la instancia de inconformidad, en su desahogo de derecho de audiencia, esta Autoridad consideró las mismas, las cuales no varían el sentido de la presente resolución.-----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- XII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas [REDACTED] S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., y MEDFUSIÓN S. de R.L. de C.V., en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluidos su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

- PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte la legalidad de su acto con las excepciones y defensas hechas valer.-----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Administrador Único de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del citado Instituto, derivados del fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T58-2015, específicamente respecto de la aprobación y adjudicación de las empresas ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., y MEDFUSIÓN S. de R.L. de C.V., por cuanto hace a la clave 060-066-1011-02-01.-----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016**

- 30 -

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acta del evento de notificación de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR047-T58-2015 (mixta), de fecha 30 de noviembre de 2015, específicamente respecto de la clave 060-066-1011-02-01, por lo que el Área Convocante deberá llevar a cabo un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas MEDFUSIÓN, S. de R.L. de C.V., y ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., para la clave 060-066-1011-02-01, respecto el cumplimiento al punto 4.b en relación al Anexo 2 apartado "Anexo Técnico" de la convocatoria y la respuesta dada por la convocante a la pregunta 11 formulada por la empresa PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIAL DE CURACIÓN, S.A. de C.V., en el Acto de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, de fecha 28 de octubre de 2015, los criterios de evaluación previstos en el punto 5.1.3 y las causales de desechamiento establecidas en los puntos 4.2.11 y 4.2.12, observando igualmente lo analizado en el Considerando V de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinan infundados los motivos de inconformidad, respecto de la no asignación para la clave 060-066-1011-02-01, a la inconforme.-----

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa ABSORVENTES GOMAR, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01000, en México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-383/2015 y acum. IN-406/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2023/2016

- 31 -

fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,  **toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.**-----

**SÉPTIMO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, así como por las empresas en su carácter de terceros interesadas, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**OCTAVO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

NOTA 2 Para: C. [REDACTED] Administrador Único de la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. Avenida Paseo de la Reforma número 516, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. Personas autorizadas Licenciados en Derecho [REDACTED] y [REDACTED] NOTA 1  
[REDACTED] y [REDACTED] NOTA 3

NOTA 2 C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Absorventes Gomar, S.A. de C.V., correo electrónico: [REDACTED] Rotulón

NOTA 2 C. [REDACTED] Administradora General Única de la empresa Medfusión, S. de R.L. de C.V., Av. Texcoco número 1268, Unidad Solidaridad, Delegación Iztapalapa, C.P. 09510, Ciudad de México, correo electrónico: [REDACTED]

NOTA 4 Lic. Pablo Arenas Ramírez.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel: 55-26-17-00, Ext. 14631

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

MCCHS\*HAR\*JGFR